



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ENMIENDA II CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
(Adquisición de mobiliarios para el Poder Judicial)

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electora [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-24-02964-3, ubicada en la avenida Independencia kilómetro 8, local número 3, Centro Comercial Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente **Juan Carlos Muñoz Peralta**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electora [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL*presupuestaria del Poder Judicial*

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través de formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2024-057s, de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la adquisición de mobiliarios para el Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fechas diecisiete (17) y dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) en dos (2) periódicos de circulación nacional, al procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-22-2024 para la adquisición de mobiliarios para el Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Ítems	Descripción de los Bienes	Medida	Cantidad
1	Credenza	Unidades	90
2	Sillones ejecutivos	Unidades	330
3	Silla operativa con cabezal	Unidades	40
4	Sillas operativas	Unidades	600
5	Sillas de visita	Unidades	400
6	Escritorios	Unidades	150
7	Archivos modulares	Unidades	271
8	Bancadas 3 asientos	Unidades	170

5. En fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el acto núm. 4/2025, instrumentado por el notario público, Lic. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de la oferta técnica (sobre A) del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-22-2024 para la adquisición de mobiliarios para el Poder Judicial, del cual participaron: 1) Flow, S.R.L.; 2) Muebles Omar, S.A.; 3) Veras Agramonte Investments, S.R.L.; y 4) Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., y en fecha diez (10) días del mes de abril del año dos mil



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.
RNC: 1-24-02964-3

veinticinco (2025) se realizó la apertura de la oferta económica (sobre B) en presencia de la notario público, Licda. Ana María Hernández Peguero, según consta en el acto núm. 21-2025.

6. Mediante acta núm. 005, Aprobación de Adjudicación, del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-22-2024 para adquisición de mobiliarios para el Poder Judicial, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Muñoz Concepto Inmobiliario, S.R.L., los ítem 1,2, 7 y 8, por un total de quince millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos dominicanos con 80/100 (RD\$15,558,606.80), impuestos incluidos.
7. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo del Poder Judicial y la sociedad comercial Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., suscribieron el contrato núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).
8. La Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial, en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) mediante oficio DL-405, solicitó una enmienda para la corrección del contrato núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a favor de la sociedad comercial Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., relativo a la adquisición de mobiliario para el Poder Judicial, de referencia núm. LPN-CPJ-22-2024, por el motivo siguiente: *"La razón del requerimiento obedece a la identificación de un error material en el ítem 8, correspondiente a las bancadas de 3 asientos, específicamente en el cálculo del precio unitario con impuestos incluidos, consignándose el monto de "RD\$15,945.10", en lugar de "RD\$15,924.10 (...)"*.
9. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de aprobación de modificación de contrato núm. 007, relativo al proceso LPN-CPJ-22-2024, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), aprobó la solicitud de enmienda al contrato núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para que sea corregida la cláusula primera, específicamente en el precio unitario con impuestos incluidos de los bienes adquiridos correspondiente al ítem 8, para que, en vez de indicar RD\$15,945.10, sea RD\$15,924.10, siendo este último el monto correcto, suscribiendo en virtud de lo anterior la enmienda núm. 2026-007, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), entre el proveedor Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L., y el Consejo del Poder Judicial.
10. La Dirección de Infraestructura Física, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), solicitó la extensión de la vigencia del contrato núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), hasta el veintitrés (23) de noviembre del año

2026-088



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.

RNC: 1-24-02964-3



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de aprobación de modificación de contrato núm. 008, referencia núm. LPN-CPJ-22-2024, de fecha 30 de julio del 2026

dos mil veintiséis (2026), por el motivo siguiente: “(...) En virtud de que el contrato presenta un nivel de ejecución por el cien por ciento (100 %), esta Dirección considera razonable y necesaria la extensión solicitada por un período adicional de seis (6) meses para garantizar la tramitación de los pagos pendientes y el cierre administrativo definitivo del contrato, garantizando la continuidad del proceso y la protección de los intereses institucionales, sin modificar el objeto, los alcances, ni el monto originalmente adjudicado”.

11. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de aprobación de modificación de contrato núm. 008, relativo al proceso LPN-CPJ-22-2024, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), aprobó la solicitud de enmienda al contrato núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para que sea extendida la vigencia del contrato a seis (06) meses, a partir de su vencimiento, es decir, hasta el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio de este acto se modifica el artículo séptimo del contrato de servicios núm. 2025-077, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

“SÉPTIMO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año y seis (6) meses, a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlo sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**”

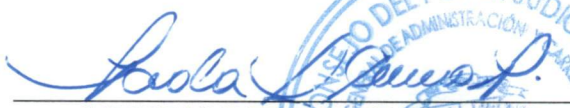


REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primeros (1ros) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez,
LA PRIMERA PARTE





MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO,
S.R.L.,
Representado por
Juan Carlos Muñoz Peralta,
LA SEGUNDA PARTE



Yo,  Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3836, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primeros (1ros) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


EAMF/kh



NOTARIO PÚBLICO

